

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1158 DE LA COMISIÓN**de 29 de junio de 2017****por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos y formularios para el intercambio de información entre las autoridades competentes y la Autoridad Europea de Valores y Mercados a que se refiere el artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 33, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) Resulta oportuno establecer procedimientos y formularios comunes para que las autoridades competentes presenten a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) información sobre las investigaciones, sanciones y medidas a que se refiere el artículo 33 del Reglamento (UE) n.º 596/2014.
- (2) A fin de facilitar la comunicación entre las autoridades competentes y la AEVM y de evitar retrasos innecesarios o presentaciones fallidas, cada autoridad competente debe designar un punto de contacto específico a efectos de la presentación de la información requerida.
- (3) Para garantizar que la AEVM identifique y registre correctamente toda la información exigida sobre las sanciones y medidas impuestas por las autoridades competentes, estas deben facilitar información detallada y armonizada, utilizando formularios específicos a tal efecto.
- (4) La información sobre las investigaciones que se facilite a la AEVM debe ser coherente y comparable, a fin de reflejar la actividad real de investigación realizada en virtud del Reglamento sobre abuso de mercado en un determinado año. Por tanto, la información debe abarcar únicamente las investigaciones en las que las autoridades competentes hayan trabajado durante el período de referencia.
- (5) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la AEVM a la Comisión.
- (6) La AEVM no ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ni ha analizado los costes y beneficios potenciales de introducir formularios y procedimientos normalizados para las autoridades competentes pertinentes, pues ello resultaría desproporcionado frente al alcance e impacto de dichas normas, cuyos destinatarios serían solo las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros y no los participantes en el mercado.
- (7) La AEVM ha solicitado el dictamen del Grupo de Partes Interesadas del Sector de Valores y Mercados, establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾.

⁽¹⁾ DO L 173 de 12.6.2014, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) n.º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Definición

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por «medios electrónicos» los equipos electrónicos para el tratamiento (incluida la compresión digital), el almacenamiento y la transmisión de datos empleando cables, radio, tecnologías ópticas u otros medios electromagnéticos.

Artículo 2

Puntos de contacto

1. Cada una de las autoridades competentes designará un punto de contacto único para el envío de la información contemplada en el artículo 3 y para las comunicaciones sobre cualquier cuestión relacionada con la presentación de dicha información.
2. Las autoridades competentes notificarán a la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) los puntos de contacto designados de conformidad con el apartado 1.
3. La AEVM designará un punto de contacto para la recepción de la información contemplada en los artículos 3 y 4 y para las comunicaciones sobre cualquier cuestión relacionada con la recepción de dicha información.
4. La AEVM publicará el punto de contacto mencionado en el apartado 2 en su sitio web.

Artículo 3

Presentación anual de información agregada

1. Las autoridades competentes facilitarán a la AEVM la información contemplada en el artículo 33, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 596/2014 cumplimentando, según proceda, el formulario que figura en el anexo I del presente Reglamento.
2. La información contemplada en el apartado 1 se facilitará a la AEVM a más tardar el 31 de marzo de cada año y se referirá a todas las investigaciones emprendidas y todas las sanciones y medidas impuestas durante el año natural anterior.
3. Las autoridades competentes facilitarán a la AEVM la información contemplada en el apartado 1 por medios electrónicos de transmisión seguros.
4. A efectos del apartado 1, la AEVM especificará y determinará los medios electrónicos seguros que deberán utilizarse. Esos medios deberán garantizar que la completitud, integridad y confidencialidad de la información se mantenga durante su transmisión.

Artículo 4

Procedimientos y formularios de notificación

1. Las autoridades competentes notificarán a la AEVM las sanciones y medidas a que se refiere el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 596/2014 utilizando las interfaces del sistema informático, y la correspondiente base de datos, implantados por la AEVM para gestionar la recepción, el almacenamiento y la publicación de la información sobre esas sanciones y medidas.

2. Las sanciones y medidas a que se refiere el apartado 1 se presentarán a la AEVM en informes en el formato que recoge el anexo II.

Artículo 5

Invalidación y actualización de los informes

1. Cuando una autoridad competente desee invalidar un informe que haya remitido anteriormente a la AEVM con arreglo al artículo 4, anulará el informe existente y enviará un nuevo informe.
2. Cuando una autoridad competente desee actualizar un informe que haya remitido anteriormente a la AEVM con arreglo al artículo 4, remitirá nuevamente el informe con información actualizada.

Artículo 6

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 2017.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

Formulario para la presentación anual de información agregada y anónima sobre todas las sanciones y medidas impuestas y las investigaciones emprendidas**Información agregada y anónima sobre las medidas y sanciones impuestas y las investigaciones emprendidas de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 en [año]**

DE:

Estado miembro:

Autoridad competente:

Dirección:

(Datos del punto de contacto designado)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

A:

AEVM

(Datos del punto de contacto designado)

Nombre:

Teléfono:

Correo electrónico:

Estimado Sr./Estimada Sra. [*indíquese el nombre que corresponda*]:

De conformidad con el artículo 33, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 596/2014, me complace facilitarle la información agregada relativa a lo siguiente:

- todas las sanciones y medidas administrativas impuestas por [*nombre de la autoridad competente*], en la sección 1,
- todas las sanciones penales impuestas por las autoridades judiciales de [*nombre del Estado miembro*], en la sección 2, cuando proceda,
- todas las investigaciones administrativas emprendidas por [*nombre de la autoridad competente*], en la sección 3,
- todas las investigaciones penales emprendidas por las autoridades judiciales de [*nombre del Estado miembro*], en la sección 4, cuando proceda.

Atentamente,

[firma]

SECCIÓN 1 Medidas y sanciones administrativas impuestas (incluidas, en su caso, las decisiones transaccionales) durante el período de referencia

	Número de medidas y sanciones			Número de personas afectadas por las medidas y sanciones	
	Impuestas (*)	Publicadas	Recurridas	Personas físicas	Personas jurídicas
Total de medidas y sanciones administrativas					

Número de medidas y sanciones, por tipo de infracciones y naturaleza de la medida o sanción	Sanciones pecuniarias (incluido subtotal para restitución, en su caso)		Distintas de pecuniarias En número (+)	Decisiones transaccionales (cuando proceda)	
	En número (+)	Importe monetario agregado (*)		En número (+)	Importe monetario agregado (**)
Por las prohibiciones del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 596/2014					
Por las prohibiciones del artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 596/2014					
Por otras infracciones					

(+) Dado que las medidas y sanciones pueden abarcar más de una infracción, la suma del número de medidas y sanciones en este cuadro puede no coincidir con el número total de medidas o sanciones recogido en la casilla «Impuestas» del cuadro anterior.

(*) La cifra requerida se refiere a las medidas y sanciones que la autoridad competente haya decidido imponer.

(**) Indíquese el valor en euros o en moneda nacional. Si las sanciones no se refieren solo a las infracciones relativas al artículo pertinente del Reglamento (UE) n.º 596/2014, sino también a otras disposiciones, debe añadirse la mención «CIFRA AGREGADA» a cada valor.

SECCIÓN 2 Sanciones penales impuestas durante el período de referencia de conformidad con el artículo 30, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 596/2014 (si procede)

	Número de sanciones		Número de personas afectadas por las sanciones	
	Impuestas (*)	Recurridas	Personas físicas	Personas jurídicas
Total de sanciones penales				

Número de sanciones, por tipo de infracciones y naturaleza de la sanción penal (+)	Pecuniarias (**)	Penas de prisión	Decisiones transaccionales	Otras categorías
Por las prohibiciones del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 596/2014				
Por las prohibiciones del artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 596/2014				
Por otras infracciones				

(+) Dado que las medidas y sanciones pueden abarcar más de una infracción, la suma del número de medidas y sanciones en este cuadro puede no coincidir con el número total de medidas o sanciones recogido en la casilla «Impuestas» del cuadro anterior.

(*) La cifra requerida se refiere a las medidas y sanciones que la autoridad competente haya decidido imponer.

(**) Indíquese el valor en euros o en moneda nacional. Si las sanciones no se refieren solo a las infracciones relativas al artículo pertinente del Reglamento (UE) n.º 596/2014, sino también a otras disposiciones, debe añadirse la mención «CIFRA AGREGADA» a cada valor.

SECCIÓN 3 **Investigaciones administrativas emprendidas durante el período de referencia**

Tipo de investigación	Número de investigaciones en curso durante el año [aaaa] (+)			Resultado de las investigaciones cerradas			
	Total	Abiertas	Cerradas	Iniciación del procedimiento administrativo de ejecución (incluidas decisiones transaccionales)	Remisión a las autoridades penales	Otras acciones (por ejemplo, prohibiciones)	Cerradas sin otras acciones
Por las prohibiciones del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 596/2014							
Por las prohibiciones del artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 596/2014							
Por otro tipo de infracciones							

(+) Algunas investigaciones pueden abarcar varias infracciones y afectar a más de una persona.

SECCIÓN 4 Investigaciones penales emprendidas durante el período de referencia de conformidad con el artículo 30, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 596/2014 (si procede)

Tipo de investigación	Número de investigaciones en curso durante el año [aaaa] (+)			Resultado de las investigaciones cerradas		
	Total	Abiertas	Cerradas	Iniciación del proceso penal de ejecución (incluidas decisiones transaccionales)	Cerradas sin otras acciones	Otras acciones (por ejemplo, prohibiciones)
Por las prohibiciones del artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 596/2014						
Por las prohibiciones del artículo 15 del Reglamento (UE) n.º 596/2014						
Por otro tipo de infracciones						

(+) Algunas investigaciones pueden abarcar varias infracciones y afectar a más de una persona.

ANEXO II

Formato para la notificación de las sanciones administrativas o penales u otras medidas administrativas publicadas

Campo	Descripción	Tipo
Marco jurídico	Acrónimo del acto legislativo de la Unión en virtud del cual se han impuesto las sanciones administrativas o penales u otras medidas administrativas.	Obligatorio
Identificador de la sanción	Código de identificación atribuido por la autoridad competente a efectos de la notificación de las sanciones administrativas o penales u otras medidas administrativas.	Opcional
Estado miembro	Acrónimo del Estado miembro de la autoridad competente que comunica la sanción o medida.	Obligatorio
Identificador de la entidad	Identificador utilizado para identificar de manera inequívoca a una entidad jurídica a la que se ha impuesto una sanción administrativa o penal u otra medida administrativa, en caso de que la entidad sea una entidad autorizada con arreglo al marco jurídico de la MiFID ⁽¹⁾ , la Directiva sobre los OICVM ⁽²⁾ o la Directiva sobre los GFIA ⁽³⁾ .	Opcional (solo para las personas jurídicas)
Código de la autoridad	Identificador de la autoridad que comunica la sanción o medida.	Obligatorio
Marco jurídico de la entidad	Acrónimo del acto legislativo de la Unión aplicable a la entidad a la que se ha impuesto la sanción administrativa o penal u otra medida administrativa.	Opcional (solo para las personas jurídicas)
Naturaleza de la sanción	Información sobre si la sanción notificada es una sanción penal, una sanción administrativa o una medida administrativa.	Obligatorio (solo para las sanciones)
Nombre completo de la entidad	Nombre completo de la entidad a la que se ha impuesto la sanción, en caso de que no esté autorizada con arreglo al marco jurídico de la MiFID, la Directiva sobre los OICVM o la Directiva sobre los GFIA.	Opcional (solo para las personas jurídicas)
Nombre completo de la persona	Nombre completo de las personas a las que se ha impuesto una sanción administrativa o penal u otra medida administrativa.	Opcional (solo para las personas físicas)
Autoridad nacional competente sancionadora	Acrónimo de la autoridad competente que ha impuesto las sanciones administrativas o penales u otras medidas administrativas.	Obligatorio
Texto libre	Texto de las sanciones administrativas o penales u otras medidas administrativas en una lengua nacional o en inglés.	Obligatorio
Texto libre	Texto de la sanción o medida administrativa en inglés.	Opcional
Fecha	Fecha en la que se ha impuesto la sanción administrativa o penal u otra medida administrativa.	Obligatorio
Fecha de expiración	Fecha en la que la sanción o medida administrativa deja de surtir efecto.	Opcional

(1) Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (DO L 173 de 12.6.2014, p. 349).

(2) Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) (DO L 302 de 17.11.2009, p. 32).

(3) Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010 (DO L 174 de 1.7.2011, p. 1).